

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, Caldas, veintiséis de octubre de dos mil veintiuno

PROCESO	EJECUTIVO
RADICACIÓN	170014003007-2021-00022-00
DEMANDANTE	OSWALDO TOBON OCAMPO
DEMANDADO	JHON FREDY GONZALEZ PADILLA

Verificado el expediente, se advierte que aun no se ha materializado la diligencia de secuestro ordenada y dirigida a la oficina Judicial Reparto para los Juzgado Promiscuos Municipales de Villamaria, Caldas; oficio que le fue enviado al apoderado judicial de la parte demandada para lo pertinente. Ahora, en consideración de lo anterior se requiere al abogado del demandante para que allegue prueba del diligenciamiento de la citada comunicación.

Ahora, en aplicación del numeral 1° del artículo 317 del CGP se **REQUIERE** a la parte demandante para allegue al plenario prueba del diligenciamiento del comisorio ante la oficina Judicial Reparto para los Juzgado Promiscuos Municipales de Villamaria, Caldas.

Dicha actuación debe agotarla dentro de los treinta (30) días siguientes al de la notificación de este auto por anotación en estado. Vencido dicho término sin que la parte requerida haya cumplido con la carga anteriormente advertida o realizado el acto correspondiente, se tendrá por desistida tácitamente la presente demanda, habida cuenta que estamos frente a una demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía real, donde el embargo y secuestro del inmueble dado en garantía es connatural al mismo proceso.

Notifíquese,

La Jueza,

LUZ MARINA LÓPEZ GONZÁLEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el
estado

No. 176 DEL 27 DE OCTUBRE DE 2021


MARIBEL BARRERA GAMBOA
Secretaria

WG